

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202000635

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, la Juez Resuelve:

1.Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por José Gregorio Cañón Cristancho, con C.C. 79869425, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra Elder Yoel González González, C.C. No. 1110116515, Mabel Yamile Cardozo Méndez, C.C. No. 1006089501 y Jhon Jairo Obando Moran, C.C. No. 18146940, mayores de edad con domicilio en Bogotá.

Désele a la demanda el trámite del **proceso verbal** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación a la parte demandada en debida forma.

2.Con base en lo preceptuado en el artículo 590 y 591 del Código General del Proceso decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes de propiedad del demandado que a continuación se relacionan:

1.Inmueble distinguido con eFolio de Matricula No. 50S - 40427646. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad.

2. En el vehículo de placas No. HEO - 661. Oficiése a la Secretaría de Tránsito, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P.

Notifíquese.


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.001 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de enero de 2021. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--